

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 14.948 · 2017

LEY 14.948

Boletín Oficial, 9 de octubre de 2017 · 11 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 14.948

ARTÍCULO 1°. Adóptase en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, en todos los establecimientos asistencias tanto a nivel público como privado, los criterios de clasificación de Triage que establece la presente norma.

ARTÍCULO 2°. Entiéndase por Triage, la función de clasificar a los pacientes en base a la severidad, por relevamiento de signos y síntomas.

ARTÍCULO 3°. La clasificación se adoptará según prioridades, a través de la implementación de Triage, la cual tiene por objeto recabar en forma rápida y eficiente la información más importante sobre el paciente que asiste a la Sala de Urgencia Médicas, facilitando su evaluación, tratamiento y posterior traslado.

ARTÍCULO 4°. La clasificación de los pacientes se divide en cinco categorías según el estado de severidad incluyendo desde estados críticos a situaciones menos urgentes o la que disponga el Órgano de Aplicación en su reglamentación.

ARTÍCULO 5°. El Órgano de Aplicación tendrá las siguientes atribuciones:

a. Homologar criterios para la atención de pacientes en base a severidad y complejidad con fundamento en la herramienta de clasificación de Triage.

b. Definir y establecer protocolos de atención para los distintos niveles de prioridad.

c. Implementar un plan de capacitación de Triage a todos los Equipos del Sistema de Salud, para reforzar sus conocimientos.

d. Promover la atención digna en los Servicios de Urgencias, y derecho a una información clara.

e. Crear el Registro Provincial de Trauma con fines estadísticos con la base de la clasificación de Triage para mejorar la calidad médica.

ARTÍCULO 6°. El Órgano de Aplicación deberá articular un mecanismo de coordinación con los servicios públicos y privados existentes en la región, para lograr una mejor calidad médica.

ARTÍCULO 7°. El Área de Triage se encontrará dentro de los establecimientos sanitarios, próxima a la Sala de Urgencias Médicas.

ARTÍCULO 8°. Los enfermeros/as que podrán realizar el Sistema de Triage son Licenciado en Enfermería o Enfermeros Profesionales que acrediten como mínimo dos (2) años de experiencia en Servicios de Urgencias Hospitalarias, Internación General o Cuidados Intensivos; adultos, pediátricos y obstétricos.

ARTÍCULO 9°. El Poder Ejecutivo determinará el Órgano de Aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 10. Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones necesarias de las Partidas Presupuestarias para dar cumplimiento a la presente.

ARTÍCULO 11. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.



VEREDICTA LEYES

Ley 14.948. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).